



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1932. DGC Núm. 0020324 características 316182816.	BI-SEMANARIO	Responsable Oficialía Mayor
--	---------------------	--------------------------------

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXV	HERMOSILLO, SONORA JUEVES 14 DE FEBRERO DE 1985.	NUM. 13
------------	--	---------

I SECCION.

GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO PODER LEGISLATIVO

DECRETO Núm. 235, que autoriza al Ejecutivo del Estado a contratar un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., hasta por la suma de \$430'791,000.00 (Son: Cuatrocientos treinta millones setecientos noventa y un mil pesos 00-100), para la construcción de una línea de conducción y dos pilas de regularización de agua potable en la zona sur de la Ciudad de Hermosillo, Sonora. 2

SECRETARIA DE GOBIERNO

FE de erratas al Decreto que crea la Comisión Estatal encargada de la celebración del 175 Aniversario de la Iniciación de la Independencia Nacional y el 75 Aniversario del comienzo de la Revolución Mexicana. 6

EL C. Dr. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO -
LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme
el siguiente D E C R E T O:

N U M E R O 235

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A CONTRATAR UN CREDITO -
CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A. HAS
TA POR LA SUMA DE \$430'791,000.00 (SON: CUATROCIENTOS TREINTA
MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100), PARA LA
CONSTRUCCION DE UNA LINEA DE CONDUCCION Y DOS PILAS DE REGULA
RIZACION DE AGUA POTABLE EN LA ZONA SUR DE LA CIUDAD DE HERMO
SILLO, SONORA.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Esta
do de Sonora, para que gestione y contrate con el Banco Nacio
nal de Obras y Servicios Públicos, S.A., de la ciudad de Méxi
co, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de - - -
\$430'791,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS -
NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100).

ARTICULO 2o.- El crédito a que se refiere el artículo
anterior, se destinará a cubrir el costo de las obras de cons
trucción de la línea de conducción y dos tanques de regulari
zación del sistema de agua potable, zona sur, en la ciudad de
Hermosillo, Sonora. Incluye también la reserva para el esca
lamiento de precios, la reserva para gastos imprevistos y el
impuesto al valor agregado, así como los gastos adicionales a
dicho costo, los gastos de supervisión técnica, quedando fa--
cultado el Poder Ejecutivo a cubrir con recursos propios las
cantidades que en su caso resulten necesarias para realizar -
en su totalidad las obras proyectadas.

ARTICULO 3o.- Las obras indicadas en el artículo segun
do, son de interés público y la adjudicación y realización de
las mismas se ajustará a las disposiciones contenidas en las
Leyes Federales y Locales que sean aplicables en el caso, sien
do responsabilidad estricta del Acreditado el cumplimiento de
esas obligaciones. El Poder Ejecutivo con intervención del -

Banco, celebrará con los contratistas, los contratos de obra correspondientes.

ARTICULO 4o.- Las cantidades que el Banco cargue o entregue al Gobierno del Estado con base en lo pactado en este contrato, causarán intereses a la tasa semestral sobre saldos insolutos al 87.8395% (ochenta y siete punto ochenta y tres noventa y cinco por ciento) del costo porcentual promedio, (CPP) que señale el Banco de México.

Las cantidades que el Gobierno del Estado deba pagar por concepto de capital y no las cubra oportunamente al Banco, causarán además intereses moratorios a título de pena convencional al porcentaje que a la fecha de la mora tenga aprobado el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., para préstamos de la Banca Comercial.

ARTICULO 5o.- El importe de la totalidad de las obligaciones que se deriven a su cargo del contrato de crédito, será cubierto por el Poder Ejecutivo al Banco, en el plazo que ambos convengan, pero que no exceda de SIETE AÑOS, mediante exhibiciones semestrales sucesivas que se integrarán con pagos mensuales, iguales que comprendan capital e intereses a partir de la fecha que se fije en el citado contrato.

Dicho plazo podrá ser modificado por el Poder Ejecutivo y el Banco cuando así lo consideren conveniente o necesario, siempre que no sobrepase al máximo antes señalado.

ARTICULO 6o.- Se autoriza igualmente al citado Gobierno del Estado, para que, en garantía y como fuente específica de pago del crédito que se le otorgue, afecte en fideicomiso irrevocable en y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., ingresos suficientes para cubrir la amortización del crédito con sus accesorios legales y contractuales, considerando especialmente la aplicación de la partida presupuestal que señale el presupuesto anual de egresos, siendo el importe mínimo mensual de: \$16'625,859.00 (DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100).

Este fideicomiso permanecerá en vigor hasta la amortización total del crédito y pago de todos sus accesorios legales y contractuales.

El Gobierno del Estado antes mencionado, queda expresamente facultado para modificar esta cantidad en la proporción que corresponda en caso de aumento en los costos de inversión o financieros del crédito que sea otorgado.

ARTICULO 7o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que, en garantía y en su caso como fuente de pago de esas obligaciones, afecte en fideicomiso ante el mismo Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., como Institución Fiduciaria y Fideicomisaria, el total de las participaciones que le corresponden en Impuestos Federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores y para que esa garantía se inscriba en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se obtendrá la conformidad de dicha Secretaría para

ese efecto, previamente al ejercicio del crédito.

ARTICULO 8o.- Se autoriza al citado Poder Ejecutivo para que pacte todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el contrato relativo a las operaciones aquí autorizadas y para que comparezca a la firma del mismo, mediante sus representantes o apoderados legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, - - - - -

7 de febrero de 1985.

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA,
DIPUTADO PRESIDENTE.

ALICIA B. DE GONZALEZ,
DIPUTADO SECRETARIO.

ALFONSO HERRERA HOYOS,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los once días del mes de febrero de mil novecientos Ochenta y Cinco.

Dr. Samuel Ocaña G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Hermosillo, Sonora, 4 de Febrero de 1985.

C. JEFE DEL BOLETIN OFICIAL.

P R E S E N T E.

En relación al Decreto que CREA LA COMISION ESTATAL ENCARGADA DE LA CELEBRACION DEL 175 ANIVERSARIO DE LA INICIACION DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL Y EL 75 ANIVERSARIO DEL COMIENZO DE LA REVOLUCION MEXICANA, publicado en el Boletín Oficial del Estado, con fecha Jueves 10 de Enero -- de 1985, existen algunos errores que hay que corregir, lo -- que comunico a Usted a fin de que se sirva publicar este -- Oficio que autoriza la FE DE ERRATAS correspondiente:

Página 13.- Dice:, puesto que -- en el limpio trayecto de nuestra historia revolucionaria -- nunca se han limitado imposiciones extranjeras,.....

Debe decir:, puesto que en -- el limpio trayecto de nuestra historia revolucionaria nunca -- se han admitido imposiciones extranjeras,.....

Página 14.- Dice: DECRETO QUE CREA LA COMI- SION ESTATAL ENCARGADA DE LA CELEBRACION DEL 175 ANIVERSA - RIO DE LA REVOLUCION MEXICANA.

Debe decir: DECRETO QUE CREA LA COMISION ES TATAL ENCARGADA DE LA CELEBRACION DEL 175 ANIVERSARIO DE LA INICIACION DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL Y EL 75 ANIVERSARIO DEL COMIENZO DE LA REVOLUCION MEXICANA.

Página 14.- Dice:..... Y el Septagésimo - Quinto Aniversario de la Revolución Mexicana.

Debe decir: Y el Septagésimo Quin to Aniversario del Comienzo de la Revolución Mexicana.

Página 14.- Dice: Artículo Tercero. La Comisión- Estatal concertará sus actividades con la Comisión Nacional, Municipios e Instituciones de carácter Cultural y Cívico del Estado.

Debe decir: Artículo Tercero.- La Comisión Esta- tal concertará y coordinará sus actividades con la Comisión- Nacional, Municipios e Instituciones de carácter Cultural y- Cívico del Estado.

Página 14.- Dice: Artículo Cuarto.-.....
.....reviste la participación conjunta y-
ha decidido invitar a los Poderes

Debe decir: Artículo Cuarto.-
.....reviste la participación conjunta de los diversos --
organismos del Estado ha decidido invitar a los Poderes.....

Página 15.- Dice: Artículo Quinto.- La Comisión-
se integrará: por un Presidente que será el C. Gobernador --
del Estado,

Debe decir: Artículo Quinto.- La Comisión se in-
tegrará: por un Presidente que será el Gobernador del Estado,
.....

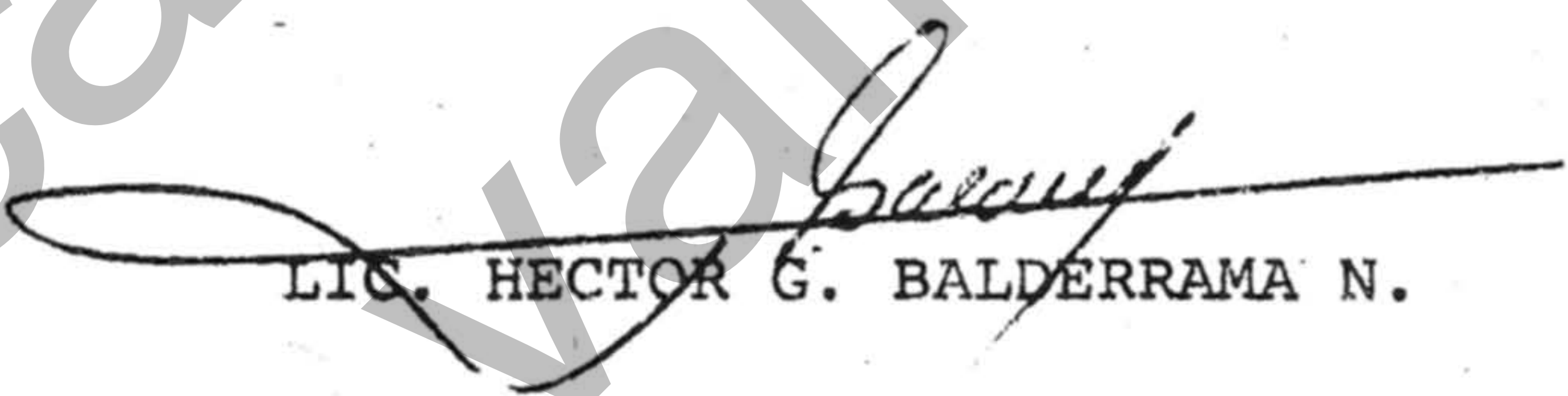
Página 15.- Dice: Artículo Sexto.- Dice:
....., el Jefe de la Zona Militar, el Jefe de la Zona
Naval,.....

Debe decir: Artículo Sexto.-
el Comandante de la Zona Militar, el Comandante de la Zona -
Naval,.....

Página 15.- Dice: Artículo Séptimo.-.....
..... a más atardar el ---
próximo 20 de Noviembre del presente año,.....

Debe decir: Artículo Séptimo.- a más tar
dar el próximo 15 de Diciembre del presente año,.....

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
C. OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO.


LIC. HECTOR G. BALDERRAMA N.

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON No. 52 INT., HERMOSILLO, SONORA.

TEL. 3-23-87

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR UNA PUBLICACION, CADA PALABRA.....	\$8.00
2.- POR DOS PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$15.00
3.- POR TRES PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$17.00
4.- POR PAGINA COMPLETA CADA PUBLICACION, BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.....	\$9,000.00
5.- POR SUSCRIPCION DENTRO DEL PAIS, ANUAL.....	\$2,120.00
6.- POR SUSCRIPCION AL EXTRANJERO, ANUAL.....	\$2,500.00
7.- POR NUMERO DEL DIA.....	\$25.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN DE ARCHIVO	
a).- Por la primera hoja.....	\$100.00
b).- Por cada una de las subsecuentes.....	\$30.00
c).- Por Certificación de copias de publicaciones de Archivo.....	\$125.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

CONDICIONES.

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO
ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADO
DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY.

LOS SUSCRITORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE
CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO,
DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL.